

Ministerio  
de **Salud**  
Costa Rica



LS-VG-006. Lineamientos generales para el ingreso de pasajeros a Costa Rica por la vía aérea, marítima y terrestre en el contexto de emergencia nacional por COVID-19.

Versión: 012

Décima Segunda Edición

Fecha de elaboración:

5 de noviembre de 2021

Elaborado por: Ministerio de Salud

Aprobado por:

Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

## Contenido

<i>PRÓLOGO</i> .....	3
1. <i>OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</i> .....	4
2. <i>REFERENCIAS DOCUMENTALES</i> .....	4
3. <i>DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA</i> .....	4
3.1 Los coronavirus (CoV) .....	4
3.2 Tipos de coronavirus .....	4
3.3 COVID-19 .....	4
3.4 Periodo de aislamiento .....	4
3.5 Orden sanitaria .....	4
3.6 Crucero .....	5
4. <i>ABREVIATURAS</i> .....	5
5. <i>CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS</i> .....	5
5.1 Países autorizados .....	5
5.2 Ingreso por la vía aérea .....	5
5.2.1 Ingreso de costarricenses por vía aérea .....	5
5.2.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por vía aérea .....	6
5.2.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por vía aérea .....	6
5.2.4 Autorización de ingreso excepcional a personas extranjeras por vía aérea .....	7
5.2.5 Seguro de viaje en el caso de personal diplomático y de misiones internacionales acreditadas en Costa Rica .....	7
5.2.6 Detección de viajero vía aérea como caso sospechoso por COVID-19 .....	7
5.3 Ingreso por la vía marítima .....	8
5.3.1 Ingreso de costarricenses por la vía marítima .....	8
5.3.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía marítima .....	8
5.3.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía marítima .....	8
5.3.4 Detección de viajero vía marítima como caso sospechoso por COVID-19 .....	9
5.4 Ingreso por la vía terrestre .....	9
5.4.1 Ingreso de costarricenses por la vía terrestre .....	9
5.4.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía terrestre .....	9

---

5.4.3	Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía terrestre .....	10
5.5	Arribo de cruceros .....	11
5.5.1	Verificación de vacunación a pie de barco .....	11
5.6	Emisión de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país .....	13
5.7	Otras medidas migratorias .....	13
6.	<i>OBSERVANCIA</i> .....	13
7.	<i>ANEXOS</i> .....	13

## PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es “Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad”.

Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S Medidas migratorias temporales en el proceso de reapertura de fronteras en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19 (y sus reformas), publicado en el Alcance N° 290 a La Gaceta N° 262 del 30 de octubre del 2020, en su artículo 1° se indica que el mismo se emite con el objetivo de atender el estado de emergencia nacional dictado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, ponderando el bienestar de las personas que radican en territorio costarricense de manera habitual y la necesidad de atender a los diversos sectores de la economía nacional, sin perjuicio de la adopción de acciones que prevengan y mitiguen el riesgo o daño a la salud pública. Más adelante, en el capítulo I, II y III se plasman las disposiciones de ingreso de personas extranjeras vía terrestre, vía marítima y vía aérea respectivamente.

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Esta versión del documento LS-VG-006 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 4 de noviembre de 2021. Este lineamiento está sujeto a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Carlos Salguero Mendoza	Ministerio de Salud
Adriana Salazar González	Ministerio de Salud
Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud

## 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El Objetivo de este Lineamiento es para definir las medidas sanitarias que debe cumplir toda persona, nacional o extranjera, que ingrese al territorio costarricense por la vía aérea, marítima o terrestre.

La aplicación de este lineamiento va dirigido a todas la persona nacional o extranjera, que ingrese al territorio costarricense por la vía aérea, marítima o terrestre que deseen ingresar al territorio nacional por la vía y forma parte integral de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos->

## 2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19.

Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S Medidas migratorias temporales en el proceso de reapertura de fronteras en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19 y sus reformas.

LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

## 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

### 3.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

### 3.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

### 3.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

### 3.4 Periodo de aislamiento

Espacio de tiempo durante el cual se da una restricción o eliminación de las actividades que se realizan habitualmente fuera del domicilio o en el mismo durante la convivencia con el núcleo familiar.

### 3.5 Orden sanitaria

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada.

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá a emitir una nueva orden sanitaria donde se indique que corresponde a una ampliación del periodo de aislamiento.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la fecha del día de inicio del aislamiento corresponde a la fecha del día en que se notifica al administrado.

### 3.6 Crucero

Tipo de barco de pasajeros mediante el cual estos realizan un viaje de placer que dura varios días o semanas, en el que se hacen escalas en diversos puertos para efectuar visitas turísticas de 12 horas o menos en cada puerto.

## 4. ABREVIATURAS

- Ministerio de Salud (MS).
- Coronavirus 2019 (COVID-19).
- Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- Organización Mundial de la Salud (OMS).

## 5. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para el ingreso de pasajeros a Costa Rica, nacionales o extranjeros, por la vía aérea, marítima y terrestre.

### 5.1 Países autorizados

Las personas extranjeras que deseen ingresar al territorio nacional bajo la subcategoría migratoria de turismo podrán hacerlo por la vía aérea, marítima y terrestre desde cualquier país. En el caso del ingreso por la vía marítima, se permitirá el ingreso únicamente mediante velero o yate, no así por medio de otro tipo de embarcaciones; en el caso del ingreso por la vía aérea, este puede realizarse por medio de vuelos comerciales o vuelos privados.

Según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, el Ministerio de Salud podrá definir, vía resolución ministerial y cuando sea necesario, la lista de países no habilitados para el ingreso de personas extranjeras, la cual deberá comunicar a la Dirección General de Migración y Extranjería para lo correspondiente. La lista será actualizada de forma periódica a partir del análisis epidemiológico de los datos reportados por cada país. La actualización de la lista de países autorizados permitirá la incorporación o la eliminación de países en dicha lista, así como la determinación de territorios de algunos países.

### 5.2 Ingreso por la vía aérea

#### 5.2.1 Ingreso de costarricenses por vía aérea

Para el ingreso al territorio nacional por la vía aérea, las personas costarricenses deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr> Este formulario podrá ser completado en las 72 horas previas al inicio del viaje hacia Costa Rica.

Toda persona costarricense, aunque tenga domicilio fijo en otro país o tenga doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense, por lo que le aplicarán los requisitos de ingreso definidos para los nacionales.

### 5.2.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por vía aérea

Para el ingreso de las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional por la vía aérea, deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 72 horas previas al inicio del viaje hacia Costa Rica.

Lo anterior no exime a las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos migratorios ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras* (DIMEX) vigente o prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente. En caso de que se presente seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.

Las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que no presenten el comprobante de aseguramiento por la seguridad social costarricense deberán adquirir un seguro de viaje, nacional o internacional, que incluya la cobertura de gastos médicos por COVID-19 y gastos de alojamiento por COVID-19 por al menos 22 días. En estos casos, recibirán un apercibimiento para que, en un plazo no mayor a 22 días, realicen los trámites correspondientes para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El apercibimiento será entregado por el Oficial de Migración al momento de autorizar su ingreso al país.

### 5.2.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por vía aérea

Las personas extranjeras turistas que deseen ingresar al territorio nacional por la vía aérea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>
- b) Deberán demostrar que cuentan con el esquema completo de vacunación contra COVID-19 para alguna de las vacunas que cuenta con autorización de una agencia reguladora estricta o el aval de la Organización Mundial de la Salud, y que la última dosis fue aplicada al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. La documentación que permita verificar la condición del esquema de vacunación se debe cargar en el Pase de Salud. En caso de no poder cumplir con este requisito, deberán demostrar que cuentan con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente un seguro colectivo que cubra al grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 para cada una de las personas del grupo. La documentación que permita verificar la cobertura de seguro se debe cargar en el Pase de Salud.
- c) Deberán presentar el visado correspondiente según su nacionalidad.

La no presentación de cualquiera de estos requisitos faculta al Oficial de Migración a proceder con el rechazo inmediato del pasajero.

Las personas extranjeras turistas podrán ingresar al país en tanto:

- No cuenten con un impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque la no autorización de su ingreso.
- No requieran visa de ingreso o no cuenten con excepción de visa, conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Cumplan con los requisitos antes indicados.

#### 5.2.4 Autorización de ingreso excepcional a personas extranjeras por vía aérea

En virtud de la apertura total de fronteras aéreas realizada a partir del 1 de noviembre de 2020, se elimina el procedimiento para la recepción de solicitudes de ingreso excepcional de personas extranjeras por la vía aérea. Siendo así, toda persona extranjera que desee ingresar al territorio costarricense por esta vía deberá hacerlo cumpliendo con los requisitos establecidos para el ingreso de personas extranjeras turistas.

#### 5.2.5 Seguro de viaje en el caso de personal diplomático y de misiones internacionales acreditadas en Costa Rica

El personal diplomático y el personal de misiones internacionales acreditadas en Costa Rica que visiten nuestro país por motivo de sus funciones ya sea permanentes o temporales y quienes ingresan bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, podrán presentar un documento en el que se detalle la cobertura de seguro del pasajero, así como el nombre completo de este. El documento puede ser emitido por la aseguradora o por la embajada o misión correspondiente. En aquellos casos que se considere pertinente, la embajada o misión podrá emitir un documento adicional indicando que cualquier costo adicional será cubierto por la embajada o misión. Estos documentos deberán ser cargados por el pasajero en el Pase de Salud, específicamente en la sección correspondiente a seguro internacional.

No serán recibidos documentos genéricos que no permitan vincular dicho documento a un pasajero en específico; tampoco se recibirán documentos que sean canalizados por otras vías fuera del Pase de Salud, dado que es indispensable la consolidación de información por pasajero, y esto solo es posible por medio de la plataforma digital Pase de Salud.

#### 5.2.6 Detección de viajero vía aérea como caso sospechoso por COVID-19

En caso de detectarse un viajero con sintomatología sugestiva de la enfermedad COVID-19, el viajero debe ser valorado por los proveedores de atención sanitaria de emergencias disponibles en los aeropuertos. De esta valoración puede determinarse si la persona será trasladada al hospital de referencia para recibir atención médica o si la condición clínica de la persona no amerita una atención de emergencia. De no ser necesaria la atención médica de emergencia, el proveedor de atención sanitaria de emergencias emitirá recomendaciones al viajero e informará al personal del Ministerio de Salud designado en dicho aeropuerto para determinar si se realiza una orden sanitaria para su aislamiento, así como para la posterior coordinación con el nivel local del Ministerio de Salud para completar el estudio de caso.

En caso de ser necesario, el Ministerio de Salud solicitará a la Policía Profesional de Migración de la Dirección General de Migración y Extranjería la confección de la orden sanitaria correspondiente. El periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

### 5.3 Ingreso por la vía marítima

#### 5.3.1 Ingreso de costarricenses por la vía marítima

Para el ingreso de las personas costarricenses al territorio nacional por la vía marítima, estos deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 72 horas previas al ingreso a Costa Rica.

Toda persona costarricense, aunque tenga domicilio fijo en otro país o tenga doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense, por lo que aplicarán los requisitos de ingreso definidos para los nacionales.

#### 5.3.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía marítima

Para el ingreso de las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional por la vía marítima, deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 72 horas previas al ingreso a Costa Rica.

Lo anterior no exime a las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras* (DIMEX) vigente o prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente. En caso de que se presente un seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.

Las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que no presenten el comprobante de aseguramiento por la seguridad social costarricense deberán adquirir un seguro de viaje, nacional o internacional, que incluya la cobertura de gastos médicos por COVID-19 y gastos de alojamiento por COVID-19 por al menos 22 días. En estos casos, recibirán un apercibimiento para que, en un plazo no mayor a 22 días, realicen los trámites correspondientes para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El apercibimiento será entregado por el Oficial de Migración al momento de autorizar su ingreso al país.

#### 5.3.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía marítima

Las personas extranjeras turistas que deseen ingresar al territorio nacional por la vía marítima deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- d) Podrá ingresar al país únicamente por medio de yate o velero, atracando en alguna de las marinas habilitadas.
- e) Deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>
- f) Deberán demostrar que cuentan con el esquema completo de vacunación contra COVID-19 para alguna de las vacunas que cuenta con autorización de una agencia reguladora estricta o el

aval de la Organización Mundial de la Salud, y que la última dosis fue aplicada al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. La documentación que permita verificar la condición del esquema de vacunación se debe cargar en el Pase de Salud. En caso de no poder cumplir con este requisito, deberá demostrar que cuentan con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente un seguro colectivo que cubra al grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 para cada una de las personas del grupo. La documentación que permita verificar la cobertura de seguro se debe cargar en el Pase de Salud.

- g) Deberán presentar el visado correspondiente según su nacionalidad.

La no presentación de cualquiera de estos requisitos faculta al Oficial de Migración a proceder con el rechazo inmediato del extranjero turista.

Las personas extranjeras turistas podrán ingresar al país en tanto:

- No cuenten con un impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque la no autorización de su ingreso.
- No requieran visa de ingreso o no cuenten con excepción de visa, conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Cumplan con los requisitos antes indicados.

#### 5.3.4 Detección de viajero vía marítima como caso sospechoso por COVID-19

En caso de detectarse un viajero con sintomatología sugestiva de la enfermedad COVID-19, la situación debe ser reportada al nivel local del Ministerio de Salud. Si la condición de la persona no requiere una atención médica de emergencia, el Área Rectora de Salud correspondiente puede emitir una orden sanitaria para aislamiento de la persona de manera precautoria a fin de completar el estudio del caso sospechoso.

En caso de ser necesario, el Ministerio de Salud solicitará a la Policía Profesional de Migración de la Dirección General de Migración y Extranjería la confección de la orden sanitaria correspondiente. El periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

### 5.4 Ingreso por la vía terrestre

#### 5.4.1 Ingreso de costarricenses por la vía terrestre

Para el ingreso de las personas costarricenses al territorio nacional por la vía terrestre, estos deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 72 horas previas al ingreso a Costa Rica.

Toda persona costarricense, aunque tenga domicilio fijo en otro país o tenga doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense, por lo que aplicarán los requisitos de ingreso definidos para los nacionales.

#### 5.4.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía terrestre

Para el ingreso de las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional por la vía terrestre deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en

español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 48 horas previas al ingreso a Costa Rica.

Lo anterior no exime a las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras* (DIMEX) vigente o prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente. En caso de que se presente un seguro colectivo que cubra a al grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.

Las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que no presenten el comprobante de aseguramiento por la seguridad social costarricense deberán adquirir un seguro de viaje, nacional o internacional, que incluya la cobertura de gastos médicos por COVID-19 y gastos de alojamiento por COVID-19 por al menos 22 días. En estos casos, un apercibimiento para que, en un plazo no mayor a 22 días, realicen los trámites correspondientes para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El apercibimiento será entregado por el Oficial de Migración al momento de autorizar su ingreso al país.

#### 5.4.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía terrestre

Las personas extranjeras turistas que deseen ingresar al territorio nacional por la vía terrestre deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>
- b) Deberán demostrar que cuentan con el esquema completo de vacunación contra COVID-19 para alguna de las vacunas que cuenta con autorización de una agencia reguladora estricta o el aval de la Organización Mundial de la Salud, y que la última dosis fue aplicada al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. La documentación que permita verificar la condición del esquema de vacunación se debe cargar en el Pase de Salud. En caso de no poder cumplir con este requisito, deberá demostrar que cuentan con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente un seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 para cada una de las personas del grupo. La documentación que permita verificar la cobertura de seguro se debe cargar en el Pase de Salud.
- c) Deberán presentar el visado correspondiente según su nacionalidad.

La no presentación de cualquiera de estos requisitos faculta al Oficial de Migración a proceder con el rechazo inmediato del pasajero.

Las personas extranjeras turistas podrán ingresar al país en tanto:

- No cuenten con un impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque la no autorización de su ingreso.
- No requieran visa de ingreso o no cuenten con excepción de visa, conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Cumplan con los requisitos antes indicados.

#### 5.4.4 Detección de viajero vía terrestre como caso sospechoso por COVID-19

En caso de detectarse un viajero con sintomatología sugestiva de la enfermedad COVID-19, la situación debe ser reportada al nivel local del Ministerio de Salud. Si la condición de la persona no requiere una atención médica de emergencia, el Área Rectora de Salud correspondiente puede emitir una orden sanitaria para aislamiento de la persona, de manera precautoria a fin de completar estudio del caso sospechoso.

En caso de ser necesario, el Ministerio de Salud solicitará a la Policía Profesional de Migración de la Dirección General de Migración y Extranjería la confección de la orden sanitaria correspondiente. El periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

### 5.5 Arribo de cruceros

Se suprime la presentación del Pase de Salud a aquellos pasajeros de cruceros que arriben al país. En su lugar, el agente naviero deberá remitir al Ministerio de Salud información de interés epidemiológico respecto de aquellos pasajeros que descenderán del crucero durante su atraque en el país. En virtud de este mecanismo, podrán descender del crucero únicamente aquellos pasajeros y miembros de la tripulación que cuenten con esquema completo de vacunación según lo establecido en la Resolución Ministerial MS-DM-RM-3735-2021 y sus reformas, y que permanezcan en el territorio nacional un máximo de 12 horas.

Dado que no se utilizará el Pase de Salud, no será posible validar los requisitos de ingreso sustitutos al esquema de vacunación, tal como el seguro de viaje que cubre gastos médicos y gastos de alojamiento por COVID-19 en el caso de los pasajeros que ingresan por otros medios de transporte. En el caso de pasajeros y tripulación de cruceros, el contar con un seguro de este tipo no sustituye el requerimiento de contar con esquema completo de vacunación para poder descender del barco.

El envío de la información requerida por este Ministerio se hará por medio del instrumento para el reporte de información epidemiológica de cruceristas (*Epidemiological Information Report for Cruise Passengers*) disponible en el anexo 7.1. El instrumento debe ser enviado al correo electrónico [cruceros@misalud.go.cr](mailto:cruceros@misalud.go.cr) entre 72 y 24 horas antes del arribo del crucero a Costa Rica. No se dará trámite al envío de documentación incompleta o en instrumentos o formatos distintos al indicado en el anexo 7.1, así como tampoco se dará trámite a información que sea remitida a correos electrónicos distintos al indicado previamente.

No podrán descender del barco aquellas personas, ya sean tripulación o pasajeros, que no cuenten con esquema completo de vacunación, tampoco podrán descender del barco aquellas personas que presenten sintomatología sugestiva de COVID-19.

#### 5.5.1 Verificación de vacunación a pie de barco

En el caso de que el agente naviero no pueda facilitar la información referente a la verificación de personas vacunadas y contenida en las columnas de la U (Vacuna COVID-19 Primera Dosis / First Dose COVID-19 Vaccine) a la Z (Fecha de Tercera Dosis / Date of Third Dose) del instrumento para el reporte de información epidemiológica de cruceristas (*Epidemiological Information Report for Cruise Passengers*), el agente naviero deberá remitir al correo [cruceros@misalud.go.cr](mailto:cruceros@misalud.go.cr) el informe correspondiente entre 72 y 24 horas antes del arribo del crucero a Costa Rica, indicando claramente que requiere de apoyo para la verificación de los esquemas de vacunación a pie de barco. Esto será comunicado por el Ministerio de Salud a los funcionarios designados por JAPDEVA, INCOP y el ICT para esos efectos.

Los funcionarios designados por JAPDEVA, INCOP e ICT procederán con la verificación del estado de vacunación de todos los cruceristas y tripulantes al descender del crucero. Esta verificación a pie de

barco es indispensable que la consolidación de la información epidemiológica del buque. Este personal será responsable de realizar la verificación al momento de ingreso al país, así como la consolidación de la información en el instrumento para el reporte de información epidemiológica de cruceristas (*Epidemiological Information Report for Cruise Passengers*), y su envío al Ministerio de Salud.

Para estos efectos, los funcionarios designados por JAPDEVA, INCOP e ICT realizarán una verificación visual del carné de vacunación que presenten cruceristas y tripulantes, a fin de constatar que cumplen con los esquemas autorizados por Costa Rica. Seguidamente, procederán a escanear o fotografiar cada carné de vacunación para su posterior registró en el instrumento de reporte. A partir de la imagen obtenida, completarán la información requerida en las columnas U a la Z del instrumento antes indicado. Una vez completado, el instrumento debe ser enviado de manera inmediata al Ministerio de Salud por medio del correo antes indicado.

No podrán descender del barco aquellas personas, ya sean tripulación o pasajeros, que no cuenten con esquema completo de vacunación, tampoco podrán descender del barco aquellas personas que presenten sintomatología sugestiva de COVID-19.

### 5.5.2 Desembarco de personas por emergencia médica

De manera excepcional, en el caso de presentarse una emergencia médica relacionada con la vida o la salud, que requiera necesariamente del ingreso al país de una persona crucerista o un miembro de tripulación de un crucero, se deberá realizar el registro correspondiente del movimiento migratorio por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería. En virtud de la emergencia médica relacionada con la vida o salud de la persona, se priorizará el ingreso expedito de la persona crucerista o tripulante y se prescindirá del llenado del formulario denominado Pase de Salud y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional.

### 5.5.3 Desembarco de personas positivas por COVID-19

En el caso de que el agente naviero comunique que es necesario el desembarco de pasajeros positivos por COVID-19, esto debe ser coordinado de previo con la Dirección de Área Rectora de Salud correspondiente por medio de los canales de comunicación preestablecidos. El nivel local del Ministerio de Salud a su vez debe mantener informados al nivel regional y al Centro Nacional de Enlace sobre este tipo de eventualidad.

El agente naviero debe remitir la siguiente información:

- Nombre completo, tipo de documento y número de identificación de la persona positiva por COVID-19.
- Fecha de inicio de síntomas.
- Fecha de diagnóstico.
- Tipo de prueba de laboratorio utilizada para el diagnóstico.
- Parte médico por parte del responsable del crucero.
- Sitio al cual la persona sería trasladada.
- Nombre completo, tipo de documento, número de identificación y correo electrónico de la(s) persona(s) que desembarcan junto con la persona positiva.
- Resultado de laboratorio de los acompañantes.
- Sitio donde estarán hospedados los acompañantes.

Esta información será valorada por el Ministerio de Salud a fin de determinar si es posible aceptar el desembarco de las personas cruceristas. En caso de una respuesta afirmativa, los cruceristas deberán completar el Pase de Salud previo a la realización del trámite migratorio de ingreso al país.

## 5.6 Emisión de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país

Se elimina la emisión de órdenes sanitarias de aislamiento de manera automática a personas costarricenses, personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia, o personas extranjeras turistas que ingresan al territorio nacional por la vía aérea, marítima o terrestre, salvo aquellos casos en que se considere pertinente a raíz de una valoración médica.

## 5.7 Otras medidas migratorias

Según la particularidad de cada caso, la Dirección General de Migración y Extranjería aplicará la normativa especializada correspondiente.

## 6. OBSERVANCIA

Instancia que ejerce control - regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias

## 7. ANEXOS

